

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS
C.C 8.294.850
ACCIONADO : ISS Y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-0084

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día doce (12) de febrero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor del señor CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía no. 8.294.850 quien actúa en nombre propio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término máximo de VEINTE (20) DIAS HABLES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición 2 de mayo de 2012, referente solicitud de pago de incremento pensional por persona a cargo-cobro, reconocido en sentencia judicial de primera instancia. Conforme a la parte motiva.”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Así mismo se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de **CARLOS ENRIQUE TERAN VARGAS**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día doce (12) de febrero de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ

JEM.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 07 de mayo de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>KENNY DIAZ MONTOYA Secretario</p>
--